



Entidades y mecanismos de fiscalización estatal a clubes de fútbol. Argentina, Alemania, Brasil, Colombia, Francia y Perú.

Autor

Marcela Cáceres Lara
Email: mcaceres@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3934

Nº SUP: 128671

Disclaimer

Este documento es un análisis especializado realizado bajo los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y pertinencia que orientan el trabajo de Asesoría Técnica Parlamentaria para apoyar y fortalecer el debate político-legislativo. El tema y contenido del documento se encuentra sujeto a los criterios y plazos acordados previamente con el requirente. Para su elaboración se recurrió a información y datos obtenidos de fuentes públicas y se hicieron los esfuerzos necesarios para corroborar su validez a la fecha de elaboración

Resumen

El siguiente documento responde a una solicitud parlamentaria en torno a la existencia y regulación de entidades y mecanismos de fiscalización estatal a personas jurídicas con y sin fines de lucro, en particular clubes de fútbol, en Alemania, Argentina, Brasil, Colombia, Francia y Perú.

En general, en los países revisados, se considera como organismos rectores del fútbol a las federaciones de la disciplina, a saber, la *Deutsche Fußball-Bund* (DFB), la *Confederação Brasileira de Futebol*, (CBF), la Asociación de Fútbol de Argentina (AFA), la Federación Colombiana de Fútbol (COLFÚTBOL), la *Fédération Française de Football* (FFF) y la Federación Peruana de Fútbol (FPF).

Respecto a la fiscalización por parte del Estado a las entidades de fútbol, en **Alemania**, el gobierno sigue un modelo de legislación deportiva no intervencionista; sin embargo los órganos rectores del fútbol participan activamente en la legislación y normativa de sus miembros. La federación regula los asuntos relacionados con el fútbol autorizado mediante reglamentos generalmente vinculantes y las sanciones necesarias para salvaguardar el buen funcionamiento del juego.

En **Argentina**, por su parte, al ser la AFA y los clubes asociaciones civiles, existe una fiscalización a partir del otorgamiento de la autorización para funcionar. La Comisión Nacional de Valores, encargada de supervisar, regular, inspeccionar, fiscalizar y sancionar a personas humanas y/o jurídicas que desarrollen actividades relacionadas con la oferta pública de valores negociables y otros instrumentos, puede también resolver respecto de operaciones realizadas por clubes de fútbol en el mercado financiero. Además, la AFA y los clubes cuyos equipos participen de los torneos de Primera División y Primera B Nacional, son considerados “sujetos obligados” que deben entregar información a la Unidad de Información Financiera (UIF), sobre operaciones inusuales que consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

En **Brasil** la Autoridad Pública de Gobernanza del Fútbol, (APFUT), posee facultades fiscalizadoras que incluyen inspeccionar las obligaciones relativas a las condiciones necesarias para la permanencia de las entidades deportivas de fútbol profesional en PROFUT, un programa cuyo objeto es promover la gestión transparente y democrática y el equilibrio financiero de las entidades deportivas profesionales de fútbol. Asimismo, la Comisión de

Valores Mobiliarios supervisa y desarrolla el mercado de valores y en su rol ha impuesto multas a algunos clubes por no cumplir con las regulaciones.

En **Colombia**, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre todos los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte. Mientras, la Superintendencia de Sociedades, ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de los clubes con deportistas profesionales que se conviertan en Sociedades Anónimas. A través de la Ley 1.445 de 2011 se imponen estrictos controles sobre las adquisiciones de capital y acciones de los clubes con deportistas profesionales. Este control lo efectúa Coldeportes, el cual tiene la facultad de solicitar información a entidades públicas y privadas sobre el origen de los fondos.

En tanto, en **Francia**, la supervisión del Estado respecto de todas las federaciones deportivas está consagrada en el Código de Deportes en su artículo L111-1. Además, este código prevé para cada federación deportiva la creación de un organismo que asegure el control jurídico y financiero de las asociaciones y sociedades deportivas, que en el caso del fútbol es la Dirección Nacional de Control de Gestión (*Direction Nationale du Contrôle de Gestion*, DNCG) dependiente de la FFF, que lleva el control legal y financiero de los clubes afiliados. Por su parte, para la entrada en bolsa de un club, éste tiene que presentar un proyecto de desarrollo y de adquisición de activos destinados a reforzar su estabilidad y su perennidad.

Perú, por su parte, aprobó el año 2010 la Ley N° 29.504 que promueve la transformación y participación de los Clubes Deportivos de fútbol profesional en Sociedades Anónimas Abiertas, con el objeto de promover su gestión en términos de transparencia y eficiencia, para hacerla más competitiva y de alto rendimiento. Es resorte del Instituto Peruano del Deporte y de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) actuar como entes de control del cumplimiento de la normativa y del reglamento.

Introducción

En el último cuarto del siglo XX el fútbol profesional pasó a ser un negocio muy valorado, capaz de generar miles de millones de dólares al año. La adopción de la gestión empresarial y la ampliación de los ingresos de los equipos de fútbol, facilitó un acercamiento al mercado de capitales, considerado por algunos clubes como una alternativa para la capitalización y la revalorización de los activos. Mientras la demanda de una gestión financiera responsable encontró muchas dificultades para tener éxito en algunos países, en Europa los equipos que participaron en los principales torneos nacionales adoptaron diferentes modelos de gestión y de negocio¹. En el viejo continente, la tipología jurídica de sociedad mercantil ha alcanzado su aplicación primaria, mediante la incorporación de las sociedades anónimas deportivas. En Latinoamérica, en tanto, las figuras de las sociedades comerciales como modo jurídico de organizar los clubes deportivos se han utilizado, aunque con algo de retraso en relación a Europa. No obstante, siguen coexistiendo entidades civiles y sociedades mercantiles².

¹ Weishaupt P., Marcelo, y Marchiore L., João P. O futebol brasileiro na bolsa de valores? Texto para discussao. Instituto de Economía Unicamp. Junio de 2016. Disponible en: <http://bcn.cl/2megm> (Diciembre, 2020)

² Barbieri, Pablo. Las sociedades anónimas deportivas (SAD). Distintos modelos jurídicos. SAIJ. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 1 de Marzo de 2018. Disponible en: <http://bcn.cl/2meh1> (Diciembre, 2020)

Con frecuencia, los organismos rectores del fútbol en cada país son las federaciones deportivas de la disciplina, que a su vez son los encargados de ejercer las tareas de fiscalización y control, dentro de un marco establecido por su estatuto y otros reglamentos y, además, tienen la representación ante la FIFA y ante la respectiva confederación, perteneciente al organismo internacional. A nivel público, algunas autoridades estatales han intentado imponer un mayor control y transparencia en su gestión. Estas desempeñan un rol como organismo de registro de las entidades civiles, sea como asociaciones sin fines de lucro o sociedades comerciales. En este contexto, el objetivo de este documento es revisar **entidades y mecanismos de fiscalización estatal a personas jurídicas con y sin fines de lucro**, en particular clubes de fútbol en Alemania, Argentina, Brasil, Colombia, Francia y Perú.

El informe está organizado en seis capítulos, uno por cada país. En primer lugar, se entrega una breve descripción respecto de la organización del fútbol en cada uno de los países mencionados, considerando el organismo rector de la disciplina, para posteriormente referirse a las entidades y mecanismos de fiscalización estatal.

1. Argentina

a. Asociación del Fútbol Argentino y organización de los clubes

En Argentina, el fútbol está regulado por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), asociación civil inscrita en la Inspección General de Justicia y con duración indefinida. Como lo señala el artículo 2 letra a) de su estatuto, tiene como uno de sus objetivos “mejorar, promover, reglamentar y controlar constantemente el fútbol en todo el territorio de la República Argentina”.

Los miembros o clubes que forman parte de la AFA también son asociaciones civiles. El mismo Estatuto de la AFA, manifiesta dentro de sus definiciones el concepto de **Miembro**, al cual define como

“una asociación civil con personería jurídica (club o liga) en los términos de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación, Libro I, Título II, Capítulo 2, y la autoridad de contralor de la respectiva jurisdicción que ha sido admitida por la Asamblea como tal. El concepto de **Club** lo define de manera similar agregando después de Asamblea como “miembro de la AFA o de una liga reconocida por la AFA y con al menos un equipo que participa en una competición”³.

Además de ser asociaciones, los clubes no deben ser entidades con fines de lucro como fin principal, ni pueden tener por fin el lucro para sus miembros o terceros⁴. Así lo establece el **Código Civil y Comercial** que regula estas entidades en sus artículos 168 a 186 (Tít. II, Cap.2, sección 1ª). De esta manera, el sistema en general se concibe a partir de entidades sin fines de lucro federadas a su vez en una entidad mayor que tampoco tiene fines de lucro.

³ Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino, AFA. 20 de Mayo de 2020. Disponible en: <http://bcn.cl/2meh5> (Diciembre, 2020)

⁴ Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N°26.994). 1 de Octubre de 2014. Disponible en: <http://bcn.cl/2meh6> (Diciembre, 2020)

Desde el punto de vista de su origen o nacimiento, el acto constitutivo de la asociación civil, en cuanto persona jurídica privada, debe ser otorgado por instrumento público y ser inscrito en el registro correspondiente una vez otorgada la autorización estatal para funcionar. Este requisito de registro aplica para todas las entidades de base que conforman la AFA en tanto federación. Según lo establecido por la **Ley del Deporte N°20.655 de Promoción de las actividades deportivas en todo el país (1974)**⁵, las asociaciones civiles deportivas acreditadas y los integrantes de sus comisiones directivas serán incorporadas al Registro permanente del Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física⁶. La ley entiende por Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física

“al conjunto de asociaciones civiles deportivas, estructuras asociativas intermedias y superiores y normas y procesos organizativos que interactúan coordinadamente a fin de coadyuvar a la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y representación del deporte y la actividad física”⁷.

En Argentina, en las últimas décadas se ha desarrollado en ese país un debate respecto a modificar la estructura jurídica de los clubes de fútbol, reemplazando las asociaciones civiles sin fines de lucro por sociedades anónimas⁸. Con el fin de lograr una mayor eficiencia de las entidades deportivas asociadas a su federación, la AFA, aprobó el año 2000 la figura del gerenciamiento.

La misma AFA posee regulaciones que establecen la forma en que los clubes van a integrar la Asociación. De esta forma el **Reglamento General del Consejo Federal del Fútbol**⁹ de la entidad indica en su artículo 8 que las

“ligas y sus clubes componentes gestionarán ante la autoridad estatal local su reconocimiento como personas jurídicas. Una vez que es aprobada la existencia de la persona jurídica por el órgano administrativo, podrán solicitar su afiliación al Consejo Federal y a la liga respectiva, en su caso”.

Respecto de la **fiscalización interna de los clubes**, ésta queda a cargo de una comisión fiscalizadora dependiente de la AFA, que podrá realizar auditorías contables en las instituciones directamente afiliadas a la Asociación de Fútbol Argentino en relación a operaciones vinculadas al fútbol, denunciando irregularidades o transgresiones al estatuto o normas legales¹⁰. De esta forma, el mecanismo de control de los clubes está radicado en la misma AFA respecto de sus instituciones afiliadas.

⁵ Ley del Deporte N° 20.655 de Promoción de las actividades deportivas en todo el país. 2 de Abril de 1974. Disponible en: <http://bcn.cl/2meh7> (Diciembre, 2020)

⁶ Op. Cit. Ley del Deporte N° 20.655 de Promoción de las actividades deportivas en todo el país. Artículo 34.

⁷ Artículo 19.

⁸ Wilkins, B. James y Dazarola, Gabriela. Estructuras y organización de las entidades deportivas en la legislación extranjera. Énfasis en las reglas sobre gobiernos corporativos. Biblioteca del Congreso Nacional. Mayo 2018. Disponible en: <http://bcn.cl/2micm> (Diciembre, 2020)

⁹ Reglamento General Consejo Federal del Fútbol. Asociación de Fútbol Argentino, AFA. Artículo 8. Disponible en: <http://bcn.cl/2meh8> (Diciembre, 2020)

¹⁰ Op. Cit. Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino, AFA. Artículo 62.

b. Entidades y mecanismos de fiscalización estatal

Cabe señalar que el **Decreto 92/2019**¹¹ que crea la Agencia de Deporte Nacional, reconoce un principio de autonomía de las asociaciones civiles deportivas integrantes del Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física en el libre ejercicio de sus funciones¹².

En materia de fiscalización de las asociaciones civiles, el Código Civil y Comercial establece en su artículo 174 la figura de un **Contralor estatal**, de modo que estas entidades requieren autorización para funcionar y se encuentran sujetas a un control permanente de la autoridad competente, nacional o local, según corresponda.

Asimismo, le corresponde a la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia, el control de las entidades civiles y comerciales, ya sea que tengan o no fines de lucro. El principal instrumento para ello es el **sistema de registro**¹³ de distintas formas societarias, comerciales y civiles, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 26.047¹⁴. Así, se rigen por esta Ley el Registro Nacional de Sociedades por Acciones, de Sociedades comerciales, los Registros Nacionales de Sociedades Extranjeras y de Asociaciones Civiles y fundaciones, y el Registro Nacional de Sociedades no Accionarias. Entre los medios de control más relevantes se encuentran los sistemas informáticos que provee la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad dependiente del Ministerio de Economía y Producción¹⁵.

La revocación de la autorización estatal a este tipo de entidades “debe fundarse en la comisión de actos graves que importen la violación de la ley, el estatuto y el reglamento. Debe disponerse por resolución fundada y conforme a un procedimiento reglado que garantice el derecho de defensa de la persona jurídica. La resolución es apelable, y el juez puede disponer la suspensión provisional de sus efectos”¹⁶. De este modo, al ser la AFA y los clubes asociaciones civiles, hay una fiscalización en términos clubes-Estado que se desprende del otorgamiento de la autorización para funcionar y el de contralor.

Las asociaciones bajo la forma de sociedades anónimas, está previsto en el art. 3º de la Ley de sociedades comerciales N°19.550¹⁷, la cual consigna el que éstas quedan sujetas a sus disposiciones.

i. Actividades Ilícitas

El Grupo de Acción Financiera contra el lavado de capitales (GAFI), institución intergubernamental que combate el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, ha identificado al fútbol como una

¹¹ Decreto 92/2019 DNU-2019-92-APN-PTE – Modificación Ley del Deporte N° 20.655. 29 de Enero de 2019. Disponible en: <http://bcn.cl/2mehd> (Diciembre, 2020)

¹² Artículo 9 de la Ley 27202 por la cual se incorporan diversas modificaciones a la Ley del Deporte N° 20.655.

¹³ Esta entidad está a cargo de la organización y funcionamiento de los registros nacionales.

¹⁴ Ley N° 26.047. Registros Nacionales. 2 de Agosto de 2005. Disponible en: <http://bcn.cl/2mehh> (Diciembre, 2020)

¹⁵ Op. Cit. Ley 26.047. Registros Nacionales. 2 de Agosto de 2005. Artículo 2.

¹⁶ Op. Cit. Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994). Artículo 164.

¹⁷ Ley de sociedades comerciales N° 19.550. 30 de Marzo de 1984. Disponible en: <http://bcn.cl/2mhdn> (Diciembre, 2020)

actividad susceptible de lavar o blanquear dinero de origen ilícito¹⁸, En este contexto, en Argentina, en virtud de la ley 25.246 que Modifica la rúbrica del Capítulo XIII, Título XI del Código Penal y pasa a llamarse Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo¹⁹, se menciona a una serie de sujetos obligados a informar a la **Unidad de Información Financiera, UIF**²⁰, por delitos de lavado de activos dentro de los cuales se encuentran las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales. Estos deben reportar a la UIF aquellas operaciones inusuales que consideren sospechosas de lavado de Activos o financiación del Terrorismo. Además, de acuerdo con la **Resolución 32/2012**, la Asociación de Fútbol Argentino (AFA) y los clubes cuyos equipos participen de los torneos de fútbol de Primera División y Primera B Nacional que organiza la señalada asociación son sujetos obligados²¹. Estos, deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y designar un Oficial de Cumplimiento que será responsable de formalizar las presentaciones ante la UIF²².

ii. Mercado de Valores

Por su parte, la **Comisión de Valores del Mercado Argentino (CNV)**²³, como responsable de supervisar, regular, inspeccionar, fiscalizar y sancionar a las personas humanas y/o jurídicas que desarrollen actividades relacionadas con la oferta pública de valores negociables, otros instrumentos, operaciones y actividades contempladas en la **Ley del Mercado de Capitales N° 26.831**²⁴, dispone de un marco normativo que le permite ejercer su rol de regulador en el mercado de financiero. En el desempeño aprueba transacciones del mercado de capitales. Por ejemplo, el año 1996, la CNV aprobó el fondo común cerrado Boca Juniors, por medio del cual el club de fútbol buscaba obtener hasta 20 millones de USD del mercado para la compra de jugadores²⁵. Cabe señalar que la Comisión supervisa a las personas que se vinculen con los fondos comunes de inversión así como a todas las operaciones, transacciones y relaciones de cualquier naturaleza referidas a los mismos²⁶.

¹⁸ Lema, Gonzalo. Sociedades Anónimas Deportivas. ¿Taponos altos o taponos bajos? Abril de 2018. Disponible en: <http://bcn.cl/2mhdp> (Diciembre, 2020)

¹⁹ Ley 25.246 Código Penal. Modificación. Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo. Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Sujetos obligados. Régimen Penal Administrativo. Ministerio Público Fiscal. Derógase el artículo 25 de la Ley N° 23.737 (texto ordenado). 5 de Mayo de 2000. Artículo 20. Numeral 23. Disponible en: <http://bcn.cl/2mek6> (Diciembre, 2020)

²⁰ La Unidad de Información Financiera, UIF, es un organismo autónomo a cargo del análisis, tratamiento y transmisión de información con el fin de prevenir e impedir el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y los Delitos Económico-Financieros Complejos.

²¹ Resolución 32/2012. Unidad de Información Financiera. Establécense las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados a la Asociación del Fútbol Argentino deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Artículo 2, letra b). Disponible en: <http://bcn.cl/2mehn> (Diciembre, 2020)

²² *Ibíd.*

²³ Comisión Nacional de Valores. Marco regulatorio. Disponible en: <http://bcn.cl/2mi8p> (Diciembre, 2020)

²⁴ Ley del Mercado de Capitales N° 26.831. 27 de Diciembre de 2012. Disponible en: <http://bcn.cl/2meng> (Diciembre, 2020)

²⁵ Fue aprobado por la CNV el fondo de Boca. La Nación. 7 de Diciembre de 1996. Disponible en: <http://bcn.cl/2mib1> (Diciembre, 2020)

²⁶ Op. Cit. Ley N° 24.083 Fondos Comunes de Inversión. 11 de junio de 1992. Artículo 32.

iii. Transmisión televisiva

En relación a la transmisión televisiva de partidos de la selección argentina de fútbol, establecida por la Ley N° 25.342²⁷, que obliga a que las asociaciones deportivas y/o los titulares de los derechos de transmisión televisiva de encuentros de fútbol donde participe el elenco, comercializar esos derechos garantizando la transmisión en directo de dichos encuentros a todo el territorio nacional, la Secretaría de Cultura y Comunicación de la Presidencia de la Nación y el Comité Federal de Radiodifusión deberán adoptar las medidas para que se garantice el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la ley²⁸.

2. Alemania

a. Asociación Alemana de Fútbol y organización de los clubes

La Asociación Alemana de Fútbol (*Deutsche Fußball-Bund* o DFB), formada el 28 de enero de 1900, es parte de la FIFA y de la UEFA. Esta está formada por asociaciones regionales, además de la Liga Alemana de Fútbol (*DFL Deutsche Fußball Liga*) y son miembros de pleno derecho.

Según el Estatuto (*Satzung*) de la DFB²⁹, la entidad persigue exclusiva y directamente fines no lucrativos en el sentido de la Sección 52 sobre fines fiscales privilegiados³⁰ del Código Fiscal alemán³¹. Los fondos de la DFB sólo pueden utilizarse para los fines establecidos en sus estatutos. Las asociaciones miembros están obligadas a aportar pruebas de su carácter no lucrativo. No obstante, esto no se aplica a la DFL *Deutsche Fußball Liga*³².

Según lo señalado por Engelhard, Alexander y Wassenhoven, Thomas en *Organisation of sports clubs and sports governing bodies. The International Law Review* (2020)³³, los clubes deportivos y los órganos de gobierno de los deportes en Alemania, se organizan tradicionalmente en forma de asociaciones (registradas y sin fines de lucro), de acuerdo con la Sección N° 21 del Código Civil Alemán³⁴ que señala,

“una asociación cuyo objeto no sea la realización de operaciones comerciales adquiere personalidad jurídica mediante su inscripción en el registro de asociaciones del tribunal local (*Amtsgericht*) competente”.

²⁷ Ley N° 25.342 Transmisión Televisiva de Partidos de la Selección Argentina de Fútbol. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64834/norma.htm> (Diciembre, 2020)

²⁸ Artículo 6.

²⁹ *Ibíd.*

³⁰ Una corporación servirá a los propósitos de beneficio público si su actividad está dedicada al avance altruista del público en general en los aspectos materiales, espirituales o morales. No se considerará progreso del público en general si el grupo de personas que se beneficia de dicho progreso está limitado, por ejemplo, por la pertenencia a una familia o por la fuerza de trabajo de una empresa, o si este es pequeño como resultado de su definición, especialmente en términos de atributos geográficos o profesionales. (Sección 52).

³¹ Fiscal Code of Germany. Bundesministerium der Justiz und für Verbraucherschutz. 1 de Octubre de 2002. Disponible en: <http://bcn.cl/2mek0> (Diciembre, 2020)

³² *Satzung*. Deutscher Fußball-Bund. Artículo 14 1a)

³³ Op. Cit. Engelhard, Alexander y Wassenhoven, Thomas. *Organisation of sports clubs and sports governing bodies. The International Law Review*.

³⁴ German Civil Code. Bürgerliches Gesetzbuch-BGB. Bundesministerium de Justiz und für Verbraucherschutz. 2 de Enero de 2002. Disponible en: <http://bcn.cl/2meht> (Diciembre, 2020)

Por su parte

“la asociación cuyo objeto es la realización de operaciones comerciales adquiere personalidad jurídica, a falta de disposiciones especiales en virtud de la legislación federal, por concesión del Estado. La concesión está en poder del *Land* en cuyo territorio tiene su sede la asociación”³⁵.

Una de las formas de control estatal sobre estas organizaciones es la obligación de su registro; en ese sentido, la inscripción de una asociación de acuerdo a la Sección 21 del Código Civil en el registro de asociaciones debe hacerse en el tribunal local del distrito en el que la asociación tiene su sede³⁶.

Engelhard y Wassenhoven, señalan que las organizaciones deportivas pueden dedicarse a actividades comerciales secundarias, tales como arrendar un estadio y/o venta de entradas para un evento deportivo, etc., cuyos beneficios financieros deben utilizarse para financiar actividades sin fines de lucro. No obstante, si una asociación genera beneficios mediante el patrocinio y la comercialización, deberá transferir regularmente sus actividades comerciales a una entidad jurídica comercial separada. En este sentido, la DFB ha permitido desde 1998 a los clubes de la Bundesliga crear entidades comerciales a partir de sus departamentos de fútbol profesional. “La mayoría ha aprovechado esta posibilidad, transformando sus departamentos de fútbol profesional en sociedades anónimas (FC Bayern Munich no cotizado), sociedades de responsabilidad limitada (Bayer 04 Leverkusen Fußball GmbH) o sociedades limitadas por acciones con una sociedad de responsabilidad limitada, como socio general (Borussia Dortmund GmbH & Co KGaA-cotizada)”³⁷. Esto significa, en la práctica, que las fórmulas de sociedades civiles sin fines de lucro han ido dando paso a que parte de sus actividades se transformen en lucrativas bajo formulas societarias comerciales.

Citando información del sitio de la *Deutscher Fussball-Bund*, se debe mencionar que el año 2000, se creó la Asociación de la Liga (Ligaverband) que es la fusión de los 36 clubes y corporaciones con licencia de la Bundesliga y la Bundesliga 2, que fueron miembros directos de la Asociación Alemana de Fútbol, como miembros extraordinarios hasta el 28 de abril de 2001³⁸. Esta ha sido responsable del fútbol profesional alemán desde entonces³⁹. Lleva el nombre oficial “Die Liga - *Fußballverband* eV., y es miembro de pleno derecho de la DFB con todos los derechos y obligaciones⁴⁰. Para cumplir con sus tareas establecidas en su estatuto, la asociación de la liga fundó la DFL (*Deutsche Fußball Liga GmbH*) una filial a la que le transfirió su negocio operativo el 19 de diciembre de 2000. Entre sus labores se

³⁵ *Ibíd.* Sección 22.

³⁶ *Ibíd.* Sección 55.

³⁷ Op. Cit. Engelhard, Alexander y Wassenhoven, Thomas. Organisation of sports clubs and sports governing bodies. The International Law Review. (Diciembre, 2020)

³⁸ Deutsche Fußball Liga/Ligaverband. Deutscher Fussbal-Bund. Disponible en: <http://bcn.cl/2mf6c> (Diciembre, 2020)

³⁹ The structure of DFL Deutsche Fußball Liga e.V. DFL Deutsche Fußball Liga. Disponible en: <http://bcn.cl/2mi75> (Diciembre, 2020)

⁴⁰ La DFB dejó la Asociación de la Liga, que fue fundada el 18 de diciembre de 2000, para utilizar sus dos ligas con licencia, cuyos 36 clubes ahora son miembros de pleno derecho de la Asociación de la Liga. Desde la temporada 2001/2002 ha sido tarea de la asociación de la liga, entre otras cosas, jugar los partidos en las dos ligas autorizadas de acuerdo con las reglas del fútbol internacional, determinar los campeones alemanes, los equipos promovidos y relegados y los participantes en las competiciones internacionales.

incluyen la organización del juego, la concesión de licencias a los 36 clubes profesionales y el área de marketing⁴¹.

La DFL *Deutsche Fußball Liga* e.V., es supervisada por un Comité Ejecutivo de nueve miembros elegidos por un periodo de tres años. A pesar de la independencia del fútbol profesional alemán, la DFB sigue siendo un socio importante y cercano de la DFL *Deutsche Fußball Liga* e.V. Además de la jurisdicción sobre el deporte, la DFB también es responsable de áreas que incluyen el arbitraje, así como la educación y la formación de entrenadores.

b. Entidades y mecanismos de fiscalización interna y estatal

Con respecto al gobierno de las entidades deportivas, Alemania sigue un modelo de legislación no intervencionista. Sin embargo los órganos rectores del fútbol participan activamente en la regulación de sus miembros⁴². Las organizaciones deportivas nacionales gozan de un alto grado de autonomía, ya que el gobierno federal y de los Länder (Estados federados), les han delegado la elaboración de políticas en el ámbito del deporte⁴³. La DFB regula su propia área de negocios mediante reglamentos y decisiones de sus órganos. Con este fin, ha emitido una serie de regulaciones de juego, para los árbitros, de capacitación, códigos de honor y ética y estatutos de la DFB para la tercera división, para la Bundesliga femenina, etc. La federación también regula los asuntos relacionados con el fútbol autorizado mediante reglamentos generalmente vinculantes y las sanciones necesarias para salvaguardar la base económica y el buen funcionamiento del juego⁴⁴.

También existe un Comité de Supervisión, responsable de asegurar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la DFB, las directrices antidopaje, entre otras. En caso de infracción, y tras realizar una investigación preliminar, la asociación presentará cargos ante los órganos jurídicos competentes internos y sus asociaciones miembros⁴⁵.

Cabe señalar que el año 1998 el fútbol alemán implementó una normativa que estipula que si un club se gestiona como una empresa comercial, la mayoría de las acciones con derecho a voto de esa empresa siempre deben estar controladas por una asociación matriz controlada por sus miembros o regla del 50 + 1⁴⁶. La **Regla 50+1** garantiza que los miembros de la asociación y, por extensión, los aficionados, conserven el control general y los inversores no pueden potencialmente impulsar medidas que prioricen los intereses de lucro o personales por encima de los deseos de la asociación⁴⁷.

⁴¹ Op. Cit. Deutsche Fußball Liga/Ligaverband. Deutscher Fussbal-Bund.

⁴² Football Governance - Culture, Media and Sport Committee Contents. Written evidence submitted by Christian Müller. House of Commons. 29 de Julio de 2011. Disponible en: <http://bcn.cl/2mehp> (Diciembre, 2020)

⁴³ Chappelet, Jean-Loup. Enlarged Partial Agreement on Sport, EPAS. Autonomy of Sports in Europe. Council of Europe. Disponible en: <http://bcn.cl/2mi7l> (Diciembre, 2020)

⁴⁴ Estatutos. Federación Alemana de Fútbol. Satzung. (Deutscher Fußball-Bund). Artículo 16.

⁴⁵ *Ibíd.* Artículo 50.

⁴⁶ Keidel, Christian y Engelhard, Alexander. Football club ownership in Germany – less romantic than you might think. Law in Sport. 28 de Julio de 2015. Disponible en: <http://bcn.cl/2mi7x> (Diciembre, 2020)

⁴⁷ Kleve, Guido. 50+1 rule in german football: who owns football? Bundesliga clubs confirmed 50+1 rule –but liberalisation plans for investors are not off the table. DLA Piper. Marzo de 2018. Disponible en: <http://bcn.cl/2mehx> (Diciembre, 2020)

No obstante lo anterior, se da algún control por parte de la **Bundeskartellamt**, autoridad alemana responsable de la regulación de la competencia y de los derechos de los consumidores, quien aprueba el modelo de comercialización de la DFL para los partidos de la Bundesliga y la Bundesliga 2 y que ya hizo para la temporada 2021/22. La DFL se ha comprometido a cumplir con los criterios a la hora de conceder los derechos a los medios de comunicación para los partidos de las dos ligas, ofreciendo tratos con **la regla de "no hay un solo comprador"**, para disipar las preocupaciones de la autoridad en materia de derechos de la competencia. La Bundeskartellamt ha declarado ahora los compromisos ofrecidos como legalmente vinculantes⁴⁸. El organismo ha pedido que se establezcan normas que garanticen que ningún proveedor pueda adquirir en exclusiva los derechos de todos los partidos y que, por lo tanto, permitan la competencia entre los distintos proveedores de televisión y de streaming⁴⁹.

La entidad estatal espera que en el futuro los adquirentes de los derechos de transmisión de los partidos en directo tengan más flexibilidad para organizar su cobertura en directo.

3. Brasil

a. Organización de los clubes y Confederação Brasileira de Futebol (CBF)

El año 1998, la **Ley N° 9.615 que establece normas generales sobre el deporte y otras providencias**⁵⁰, más conocida como Ley Pelé, dispuso regulaciones respecto de la práctica deportiva profesional, “estableciendo la libertad de los deportistas y las entidades deportivas para organizar su actividad profesional, cualquiera sea su modalidad”⁵¹.

De esta forma, “las entidades deportivas profesionales pueden constituirse regularmente como sociedades mercantiles, de acuerdo con uno de los tipos regulados en los artículos 1039 a 1092 de la **Ley 10.406 de 2002 que Establece el Código Civil**”⁵². Así, pueden estructurarse como sociedades colectivas; sociedades en comandita simple o por acciones; sociedad limitada y sociedad anónima, entre otras. El empresario y la sociedad están vinculados al Registro Público de Sociedades Mercantiles a cargo de las Juntas Comerciales, y la sociedad simple al Registro Civil de Personas Jurídicas, el cual

⁴⁸ En Alemania se reconoce que la venta conjunta de los derechos de los medios de comunicación por una asociación central entraña muchas ventajas para los consumidores y, por lo tanto, puede ser aceptable con arreglo al derecho de la competencia si se cumplen ciertas condiciones previas. Una ventaja es, por ejemplo, la organización simplificada de los partidos de las ligas, la provisión de productos de alta calidad relacionados con la liga, como la cobertura "de conferencia" de los partidos del sábado que se juegan al mismo tiempo, y la cobertura oportuna de los momentos más importantes. Por ello, la Bundeskartellamt ha estipulado que la concesión de los derechos de los medios de comunicación esté sujeta a ciertos requisitos de la competición. En este marco, la DFL tiene cierto margen de maniobra para cumplir estos requisitos.

⁴⁹ Bundeskartellamt approves DFL marketing model for the matches of the Bundesliga and Bundesliga 2 from the 2021/22 season onwards. Bundeskartellamt. 20 de Marzo de 2020. Disponible en: <http://bcn.cl/2mi8c> (Diciembre, 2020)

⁵⁰ Ley N° 9.615 Establece normas generales sobre el deporte y da otras providencias (Institui normas gerais sobre desporto e dá outras providências). 24 de marzo de 1998. Disponible en: <http://bcn.cl/2mehy> (Diciembre, 2020)

⁵¹ Artículo 26.

⁵² Ley N° 10.406 Institui o Código Civil. 10 de Enero de 2002. Disponible en: <http://bcn.cl/1igal> (Diciembre, 2020)

deberá cumplir con las reglas establecidas para ese registro, si la sociedad simple adopta una de las formas de sociedad empresarial⁵³.

No obstante, y según Verónica Moreira en *Fútbol, Modelos jurídicos y mercado: el dilema de los clubes en Sudamérica*, “si bien la Ley Pelé dio libertad a los clubes de fútbol para que se convirtieran en sociedades anónimas, la mayoría de ellos continúan con el modelo jurídico de la asociación civil”⁵⁴. En este sentido, la Ley N° 10.406, indica en su artículo 53 que las asociaciones se constituyen por la unión de personas que se organizan para fines no económicos, son personas jurídicas privadas y su existencia jurídica comienza con la inscripción del acto constitutivo en el registro respectivo, precedida de la autorización o aprobación del Poder Ejecutivo, con todos los cambios que el acto atraviesa en el registro constitutivo⁵⁵.

En este contexto, la **Confederação Brasileira de Futebol (CBF)** de acuerdo al artículo 5, numeral 1 de su Estatuto⁵⁶ “es la única entidad brasileña autorizada, en exclusiva, para dirigir y controlar el fútbol en territorio brasileño”. No obstante, sus facultades, órganos y consejeros, no ejercen una función delegada del Poder Público. Sus actividades son de carácter privado y sin fines de lucro.

A la CBF están afiliadas 27 entidades de administración regional del fútbol reconocidas como entidades rectoras exclusivas del fútbol, en el ámbito de los Estados y el Distrito Federal⁵⁷. Las federaciones afiliadas son personas jurídicas de derecho privado con o sin fines económicos. Por su parte, los clubes son entidades de práctica deportiva afiliadas a las Federaciones de los Estados y del Distrito Federal, y transitoriamente, participantes del colegio electoral de la CBF si disputan la Primera y Segunda División del Campeonato Brasileño de Fútbol Masculino⁵⁸. No obstante, en este punto no hay que olvidar lo mencionado por la Ley Pelé, en torno a permitir que los clubes participantes de competencias profesionales cambien a sociedades civiles, o sea, con fines económicos. No obstante, el artículo 27, párrafo 2, impide que un club pueda utilizar su propiedad, deportes y bienes sociales para el pago de su capital u ofrecerlos como garantía, excepto con el consentimiento de la mayoría absoluta de la asamblea general de socios o asociados y el cumplimiento de los respectivos estatutos o contrato social.

b. Entidades y mecanismos de fiscalización estatal

Para efectos de la inspección y el control de las disposiciones establecidas en la Ley N° 9.615, las actividades profesionales de las entidades deportivas, las entidades de gestión deportiva y las ligas deportivas, son equivalentes a las de las sociedades mercantiles, independientemente de la forma jurídica en que se constituyan. De esta manera, el sistema de control respecto de las entidades mencionadas, se basa en el mismo modelo que las sociedades comerciales, aun cuando no se constituyan como tales.

⁵³ *Ibíd.* Artículo 1.150.

⁵⁴ Moreira, Verónica. Fútbol, modelos jurídicos y mercado: el dilema de los clubes en Sudamérica. Revista Crítica de Ciencias Sociales, 2018. Disponible en: <http://bcn.cl/2mehz> (Diciembre, 2020)

⁵⁵ Op. Cit. Ley N° 10.406 que Establece el Código Civil (Institui o Código Civil). Artículo 44 y 45.

⁵⁶ Estatuto Confederación Brasileña de Fútbol 2017. Confederación Brasileña de Fútbol (Confederação Brasileira de Futebol, CBF). Disponible en: <http://bcn.cl/2meje> (Diciembre, 2020)

⁵⁷ *Ibíd.* Artículo 14.

⁵⁸ *Ibíd.* Definiciones.

Asimismo, las entidades deportivas que participan en competencias profesionales y las entidades o ligas de gestión deportiva en las que están organizadas, independientemente de la forma jurídica que adopten, someten el patrimonio privado de sus directivos a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 10.406, la cual señala que

“en caso de abuso de la personalidad jurídica o confusión del patrimonio el juez a petición de la parte o del Ministerio Público, intervenir en el proceso, ignorarlo para que los efectos de ciertas y determinadas relaciones de obligación se extiendan a los activos privados de los administradores o socios jurídicos beneficiados directa o indirectamente por el abuso”.

Por otra parte, a través de la **Ley N° 13.155 de responsabilidad fiscal del deporte**⁵⁹, aprobada en agosto de 2015, se establecieron entre otros, principios y prácticas de responsabilidad fiscal y financiera y gestión transparente y democrática para las entidades deportivas del fútbol profesional y se establecieron cuotas especiales para el cobro de deudas. También se creó la **Autoridad Pública de Gobernanza del Fútbol (APFUT)**⁶⁰, dependiente de la Secretaría Especial de Deportes del Ministerio de Ciudadanía y cuenta con representantes del ejecutivo federal y la sociedad civil y posee una serie de facultades fiscalizadoras sobre las Federaciones y los Clubes, que incluyen:

- Inspeccionar las obligaciones establecidas en el artículo 4 de esta Ley⁶¹, referente a las condiciones necesarias para la permanencia de las entidades deportivas de fútbol profesional en Programa de Modernización de la Gestión y de Responsabilidad Fiscal del Fútbol Brasileño PROFUT;
- Dictar la reglamentación en cuanto al procedimiento de vigilancia del cumplimiento de las disposiciones previstas en los incisos II a X, referente a las condiciones necesarias para la permanencia en el mencionado programa (art. 4) ;
- Solicitar informaciones y documentos a las entidades deportivas profesionales
- Elaborar y aprobar su reglamento interno.

⁵⁹ Ley N° 13.155 Estabelece principios e práticas de responsabilidade fiscal e financeira e de gestão transparente e democrática para entidades desportivas profissionais de futebol; institui parcelamentos especiais para recuperação de dívidas pela União, cria a Autoridade Pública de Governança do Futebol - APFUT; dispõe sobre a gestão temerária no âmbito das entidades desportivas profissionais; cria a Loteria Exclusiva - LOTEX; altera as Leis n° 9.615, de 24 de março de 1998, 8.212, de 24 de julho de 1991, 10.671, de 15 de maio de 2003, 10.891, de 9 de julho de 2004, 11.345, de 14 de setembro de 2006, e 11.438, de 29 de dezembro de 2006, e os Decretos-Leis n° 3.688, de 3 de outubro de 1941, e 204, de 27 de fevereiro de 1967; revoga a Medida Provisória n° 669, de 26 de fevereiro de 2015; cria programa de iniciação esportiva escolar; e dá outras providências. Planalto. 4 de Agosto de 2015. Disponible en: <http://bcn.cl/2mejg> (Diciembre, 2020)

⁶⁰ El funcionamiento y los procedimientos internos de la Autoridad Pública para la Gobernanza del Fútbol (APFUT), regulada por el Decreto N° 8.642 de 19 de enero de 2016, modificado por el Decreto N° 8.971 de 23 de enero de 2017, se regirán conforme a la Ordenanza N° 1, de 17 de marzo de 2017 que aprueba el reglamento interno de la autoridad pública para el gobierno del fútbol (Portaria N° 1, de 17 de Marco de 2017 aprova o regimento interno da autoridade pública de governança do futebol).

⁶¹ Se exige entre otras condiciones la regularidad de las obligaciones laborales y tributarias federales vigentes, vencidas a la fecha de publicación de esta Ley, incluidas las retenciones legales, como funcionario tributario; prueba de la existencia y autonomía de su consejo fiscal; y reducción del déficit.

APFUT puede actuar de oficio o por denuncia motivada para verificar el incumplimiento de los preceptos del artículo 4º. Podrá conocer la denuncia recibida si la considera justificada. APFUT tomará una decisión sobre el incumplimiento de las disposiciones para lo cual puede advertir a la entidad deportiva profesional fijando un plazo de 180 días para que regularice la situación; o comunicar el hecho a la agencia federal responsable del plan de cuotas para que proceda a excluir efectivamente el plan de cuotas⁶².

El **PROFUT**⁶³ tiene por objeto promover la gestión transparente y democrática y el equilibrio financiero de las entidades deportivas profesionales de fútbol, consideradas estas últimas como aquellas entidades deportivas involucradas en competiciones de deportistas profesionales, las ligas en las que se organizan y las respectivas entidades de la administración deportiva profesional⁶⁴.

Por su parte, la **Comisión de Valores Mobiliarios (Comissão de Valores Mobiliários, o CVM)**, fue creada el 7 de diciembre de 1976 por la Ley N°. 6.385 para supervisar y desarrollar el mercado de valores en Brasil. Este mercado está representado por un conjunto de productos de inversión ofrecidos al público, como acciones de empresas que cotizan en la bolsa de valores y fondos de inversión, entre otros⁶⁵.

Con relación a las entidades del fútbol, este año 2020 y como ejemplo de su labor fiscalizadora, la CVM condenó a Paraná Club a pagar R \$ 438 mil por oferta de acciones no nominativas. El equipo lanzó un plan de opciones sobre acciones, ofrecido a través de Internet, sin registro previo en la CVM. Para el juez la oferta era pública, no privada. Esto se debe a que no estaba destinado solo a quienes mantenían una relación cercana y habitual con la empresa, sino a directores y jugadores, entre otros. No obstante, la oferta pública de acciones solo se puede realizar con el registro previo en la CVM, según lo establecido en los artículos 19 de la Ley 6.385 / 1976^{66 67}.

4. Colombia

a. Federación Colombiana de Fútbol y organización de los clubes

La Federación Colombiana de Fútbol (COLFÚTBOL) es un organismo de derecho privado, sin ánimo de lucro, que cumple funciones de interés público y social, regido por las normas del Código Civil Colombiano, además de las leyes y decretos que reglamentan el funcionamiento de las entidades

⁶² Artículo 20.

⁶³ La adhesión de los Clubes a PROFUT se producirá a partir de la solicitud de las entidades deportivas profesionales del fútbol de cuotas especiales para el pago de las deudas en la Secretaría de Ingresos Federales de Brasil del Ministerio de Hacienda, en la Fiscalía General del Tesoro Nacional, en el Banco Central de Brasil, y en el Ministerio del Trabajo.

⁶⁴ Op. Cit. Ley N° 13.155 de 4 de Agosto de 2015. Artículo 2.

⁶⁵ O papel de CVM. Portal do Investidor. Disponible en: <http://bcn.cl/2meji> (Diciembre, 2020)

⁶⁶ Lei No 6.385, de 7 de dezembro de 1976. Dispõe sobre o mercado de valores mobiliários e cria a Comissão de Valores Mobiliários. Planalto. Disponible en: <http://bcn.cl/2mej> (Diciembre, 2020)

⁶⁷ CVM condena Paraná Clube por oferta de ações sem registro. Consultor Jurídico, Conjur. 8 de Septiembre de 2020. Disponible en: <http://bcn.cl/2mi8g> (Diciembre, 2020)

deportivas en ese país y su estatuto⁶⁸. Está constituida por clubes profesionales y ligas deportivas que gozan de amplia autonomía interna.

Entre sus objetivos se encuentran fomentar, patrocinar y organizar la práctica del fútbol asociado y sus modalidades deportivas en todas las categorías a nivel nacional, así como impulsar programas de interés público y social. También representar al fútbol colombiano ante los organismos deportivos nacionales e internacionales y ante las autoridades de la República⁶⁹.

Los clubes afiliados, deben remitir obligatoriamente a la federación copia de su balance anual debidamente aprobado⁷⁰. Un revisor fiscal de la entidad, ejerce el control de la ejecución presupuestaria, la contabilidad y el estado financiero, además de vigilar el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de la estructura funcional de la federación⁷¹.

Respecto a su estructura jurídica, la **Ley N ° 181 de 1995 del Deporte**⁷², señala que “los clubes con deportistas profesionales deberán organizarse como corporaciones o asociaciones deportivas. La **Ley N ° 1.445 de 2011**⁷³ (que modifica la anterior), agrega que deben ser como “las previstas en el Código Civil o como Sociedades Anónimas de las establecidas en el Código de Comercio⁷⁴”. Establece, además, que “ninguna persona natural o jurídica podrá tener el control en más de un club del mismo deporte”⁷⁵.

Por su parte, los clubes con deportistas profesionales que decidan inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores, (RNVE)⁷⁶ o inscribir sus valores en el mismo, estarán sujetos a las normas propias del mercado de valores en su condición de emisor⁷⁷.

b. Entidades y mecanismos de fiscalización estatal

El **Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes**, ejercerá funciones de inspección, vigilancia y control sobre todos los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.

⁶⁸ Estatutos Federación Colombiana de Fútbol, COLFÚTBOL. Disponible en: <http://bcn.cl/2ml0j> (Diciembre, 2020)

⁶⁹ *Ibíd.* Artículo 7 Numerales 1 y 2.

⁷⁰ *Ibíd.* Artículo 13, Numeral 15.

⁷¹ *Ibíd.* Artículo 52.

⁷² Ley 181 de 1995 por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del deporte. 18 de Enero de 1995. Disponible en: <http://bcn.cl/24zcs> (Diciembre, 2020)

⁷³ Ley 1445 de 2011 por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, las disposiciones que resulten contrarias y se dictan otras disposiciones en relación con el deporte profesional. 12 de Mayo de 2011. Disponible en: <http://bcn.cl/2ml0k> (Diciembre, 2020)

⁷⁴ Decreto 410 de 1971 Por el cual se expide el Código de Comercio. Disponible en: <http://bcn.cl/2ml0m> (Diciembre, 2020)

⁷⁵ Op. Cit. Ley 1445 de 2011 por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, las disposiciones que resulten contrarias y se dictan otras disposiciones en relación con el deporte profesional. Artículo 1, parágrafo 2.

⁷⁶ Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE. Superintendencia Financiera de Colombia. Disponible en: <http://bcn.cl/2mmyd> (Diciembre, 2020)

⁷⁷ Op. Cit. Ley 1445 de 2011 por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, las disposiciones que resulten contrarias y se dictan otras disposiciones en relación con el deporte profesional. Artículo 1, parágrafo 3.

Para que una liga o un club profesional puedan obtener su afiliación a la federación o mantenerla, debe haber una resolución de reconocimiento deportivo expedido por Coldeportes.

Por su parte, la **Superintendencia de Sociedades**, ejercerá las funciones de inspección⁷⁸, vigilancia⁷⁹ y control⁸⁰ en materia societaria, establecidas en los artículos 83, 84 y 85 de la **Ley 222 de 1995**⁸¹, respecto de los clubes con deportistas profesionales que se conviertan en Sociedades Anónimas.

Coldeportes también establecerá niveles de patrimonio líquido adecuados para los clubes deportivos con el fin de garantizar la sostenibilidad de los mismos y aprobará el presupuesto anual de funcionamiento para la siguiente vigencia fiscal, en la cual deberá quedar garantizado el cumplimiento de las obligaciones de los clubes⁸², particularmente lo referente a los aportes a la seguridad social y parafiscales⁸³.

El Instituto Colombiano del Deporte, sólo podrá mantener vigentes un número de reconocimientos deportivos igual al número de clubes profesionales afiliados a la federación respectiva y antes de otorgar uno nuevo, deberá verificar que el club profesional afiliado haya cancelado la totalidad de las obligaciones laborales, fiscales y parafiscales. A los clubes que incumplan con el pago de sus obligaciones, Coldeportes les suspenderá su reconocimiento deportivo hasta que cumplan con los pagos. Esto es independiente de las obligaciones establecidas en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo sobre obligaciones especiales del empleador.

Dentro de los quince días siguientes a la fecha de la resolución que otorga el reconocimiento deportivo, los clubes constituidos como Sociedad Anónima deberán enviar copia auténtica de dicho acto a la respectiva Cámara de Comercio para efectos de su anotación en el registro mercantil. El incumplimiento puede ser objeto de sanciones por parte del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes⁸⁴.

⁷⁸ La inspección consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad comercial no vigilada por la Superintendencia Bancaria o sobre operaciones específicas de la misma.

⁷⁹ La vigilancia se refiere a la atribución de la Superintendencia de Sociedades para velar por que las sociedades no sometidas a la vigilancia de otras superintendencias, en su formación y funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social, se ajusten a la ley y a los estatutos.

⁸⁰ El control es ordenar los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo de cualquier sociedad comercial no vigilada por otra superintendencia, cuando así lo determine el Superintendente de Sociedades. En este ejercicio podrá autorizar la colocación de acciones y verificar que la misma se efectúe conforme a la ley y ordenar la remoción de administradores, revisor fiscal y empleados, cuando se presenten irregularidades que así lo ameriten, entre otras.

⁸¹ Ley 222 de 1995, por la cual se modifica el libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones. 20 de Diciembre de 2020. Disponible en: <http://bcn.cl/2mlop> (Diciembre, 2020)

⁸² Op. Cit. Ley 1445 de 2011 por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, las disposiciones que resulten contrarias y se dictan otras disposiciones en relación con el deporte profesional. Artículo 11.

⁸³ Los aportes parafiscales son los pagos que se hacen al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF y caja de compensación familiar por cada empleado que las empresas tengan vinculados con contrato de trabajo. Ver: <http://bcn.cl/2mnfu> (Diciembre, 2020)

⁸⁴ Op. Cit. Ley 1445 de 2011 por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, las disposiciones que resulten contrarias y se dictan otras disposiciones en relación con el deporte profesional. Artículo 6.

Por su parte, a través de la misma Ley N° 1.445 de 2011 se imponen estrictos controles sobre las adquisiciones de capital y/o acciones de los clubes con deportistas profesionales, control que también ejerce Coldeportes, órgano que puede solicitar información a entidades públicas y privadas sobre el origen de los fondos⁸⁵.

Los clubes también deberán enviar información a la **Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)** del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, relacionada con los reportes siguientes:

- Reporte de Operaciones Sospechosas: Es la entrega de información relevante sobre manejo de fondos cuyo monto o características no se relacionan con la actividad económica de sus socios, accionistas, directivos, jugadores, entre otros; o sobre transacciones que por su número, por las cantidades transadas o características particulares, puedan generar sospechas de que se está usando al club para transferir, manejar o invertir dineros provenientes de actividades delictivas y/o la financiación del terrorismo.
- Reporte de Transferencia y Derechos Deportivos de Jugadores: Se refiere al envío dentro de los treinta días siguientes a la cesión o transferencia de los derechos deportivos de los jugadores, tanto en el ámbito nacional como internacional, de esta información.
- Reporte de Accionistas o Asociados: Envío de información de carácter semestral relacionado con los accionistas o asociados de los clubes⁸⁶.

La ley establece un procedimiento para la recuperación económica y administrativa de los clubes con deportistas profesionales, organizados como corporaciones o asociaciones deportivas, cuando incurran en cesación de pagos, pérdidas del patrimonio neto por debajo del 70% de su capital total; por no someter libros de contabilidad y demás documentos a la inspección de las entidades de supervisión; incongruencias en la información presentada con la realidad económica, contable y financiera. Además, en caso de algunas de las circunstancias mencionadas la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de Coldeportes o del club, abrirá un proceso de recuperación en los términos de la Ley 550 de 1999⁸⁷

5. Francia

a. Federación Francesa de Fútbol y organización de los clubes

Si bien el Estatuto de la **Federación Francesa de Fútbol (*Fédération Française de Football, FFF*)**⁸⁸, no hace mención al carácter lucrativo o no de la entidad, menciona que ésta es la encargada de organizar, desarrollar y controlar la enseñanza y la práctica del fútbol, en todas sus formas en el país

⁸⁵ *Ibíd.* Artículo 3.

⁸⁶ *Ibíd.*

⁸⁷ Ley 550 de 1999. 30 de Diciembre. Disponible en: <http://bcn.cl/2mlor> (Diciembre, 2020)

⁸⁸ El Ministerio de Deportes de Francia está autorizado a conceder a la federación de cualquier disciplina deportiva el derecho de organizar y regular el deporte, a través de una delegación de servicio público.

galo, en la Francia metropolitana y en los departamentos y territorios de ultramar. Además, es responsable de establecer las normas técnicas y de expedir las licencias, entre otras tareas⁸⁹.

La FFF está formada por grupos deportivos a los que denomina clubes que a su vez están constituidos como asociaciones de acuerdo la Ley de 1 de julio de 1901 o al derecho civil local en los departamentos de Bas-Rhin, Haut-Rhin y Moselle, así como, por empresas comerciales formadas de conformidad con las disposiciones del Código del Deporte⁹⁰. La Ley mencionada relativa al Contrato de Asociación (*Loi du 1er juillet 1901 relative au contrat d'association*⁹¹), señala que “la asociación es un acuerdo por el cual dos o más personas ponen en común, de manera permanente, además de sus conocimientos o actividad, con un propósito distinto del de compartir beneficios”.

No obstante lo anterior, el **Código de Deportes o Code du Sport**⁹², establece en su artículo L122-1 que una asociación deportiva afiliada a una federación y que participa habitualmente en la organización de eventos deportivos remunerados que le proporcionan ingresos superiores a un umbral fijado por decreto del Consejo de Estado, o que emplea a deportistas cuya remuneración total supera cierta cifra, debe constituir una sociedad comercial sujeta al Código de Comercio para poder gestionar estas actividades. De esa forma, pueden encontrarse asociaciones deportivas que se acogen a una forma civil no lucrativa y otras que deben necesariamente constituirse como entidades comerciales, cuando el volumen del negocio supera un cierto umbral.

La sociedad deportiva puede adoptar la forma de una sociedad de responsabilidad limitada compuesta por un solo socio, llamada empresa deportiva unipersonal de responsabilidad limitada, EUSRAL; una sociedad anónima con fines deportivos, SAOS; o una sociedad anónima deportiva profesional, SASP⁹³.

b. Entidades y mecanismos de fiscalización estatal

Respecto de la supervisión del Estado sobre las federaciones deportivas, ésta está de forma general consagrada en el Código de Deportes en su artículo L111-1, según el cual el Estado ejerce la supervisión de las federaciones deportivas y asegura que éstas cumplan con las leyes y reglamentos vigentes.

Cabe señalar que el régimen jurídico de las federaciones, establecido en el Código del Deporte, distingue entre federaciones no aprobadas, federaciones reconocidas por el Ministerio del deporte mediante una aprobación y, por último, las federaciones que reciben delegación del Ministro para la ejecución de una misión de servicio público⁹⁴. Así, todas las federaciones deportivas sin distinción, incluidas las que no están aprobadas, están sometidas al control del ministerio⁹⁵.

⁸⁹ *Statuts de la Fédération Française de Football (FFF) 2019-2020*. Artículo 1, numeral 2. Disponible en: <http://bcn.cl/2mejmn> (Diciembre, 2020)

⁹⁰ *Ibíd.* Artículo 2 Numeral 1.

⁹¹ Ley del 1 de Julio de 1901 relativa al Contrato de Asociación (*Loi du 1er juillet 1901 relative au contrat d'association*). *Légifrance*. Disponible en: <http://bcn.cl/2mejmn> (Diciembre, 2020)

⁹² *Code du Sport. Légifrance*. Disponible en: <http://bcn.cl/2mejnp> (Diciembre, 2020)

⁹³ Artículo L122-2.

⁹⁴ *Mission relatif aux modèle Sportif Français: état des lieux des relations entre L'état et le mouvement sportif. Inspection Générale de la Jeunesse et des Sports. Ministère des Sports*. Diciembre de 2017. Disponible en: <http://bcn.cl/2mejnr> (Diciembre, 2020)

⁹⁵ Op. Cit. *Code du Sport*. Artículo R.131-1.

A este respecto, el artículo 21 de la ley del 27 de noviembre de 2015⁹⁶ somete al control de la Inspección General de la Educación, del Deporte y la Investigación, los organismos bajo la supervisión del Ministro de Deporte y, por tanto, las federaciones deportivas.

La supervisión de las federaciones se ejecuta por medio de la Dirección de Deportes que vela por que se respete su misión de servicio público. Esto está establecido en el Decreto N° 2005-1975 de 30 de diciembre de 2005 sobre la organización de la administración central del Ministerio de la Juventud, el Deporte y las Organizaciones Voluntarias (*Décret n° 2005-1795 du 30 décembre 2005 portant organisation de l'administration centrale du ministère chargé de la jeunesse, des sports et de la vie associative*⁹⁷, en su artículo 2. Además, la Federación debe presentar anualmente al Ministerio un informe que incluya los elementos contables⁹⁸.

Por su parte, en su artículo L132-2, el Código Deportivo francés prevé para cada federación deportiva la creación de un organismo que asegure el control jurídico y financiero de las asociaciones y sociedades deportivas. En el caso del fútbol, se ha establecido una **Dirección Nacional de Control de Gestión (*Direction Nationale du Contrôle de Gestion, DNCG*)** dependiente de la FFF, que lleva el control legal y financiero de los clubes afiliados y vela por que estos cumplan con las condiciones establecidas en los reglamentos nacionales y por la UEFA para participar en las competencias⁹⁹.

c. Supervisión limitada

No obstante lo anterior, de acuerdo con el documento *Misión Relativa al Modelo Deportivo Francés: Estado de la Relación entre el Estado y el Movimiento Deportivo* de la *Inspection Générale de la Jeunesse et des Sports*, “la supervisión legal del Estado sobre los actos de las federaciones es muy limitada, debido a que el Ministro del Deporte no puede en ningún caso anular la decisión de una federación deportiva o intervenir directamente en su gestión. Este control estatal se ve limitado por otros condicionamientos. Así:

- Las federaciones no están obligadas a transmitir al Ministerio todos los actos y decisiones que adopten para que éste pueda ejercer su jurisdicción.
- El ministro no tiene la facultad de suspender o destituir al presidente de una federación ni disolverla. La convocatoria a elecciones es responsabilidad exclusiva de la federación correspondiente que no está obligada a informar de oficio al ministro responsable¹⁰⁰.

⁹⁶ Loi n° 2015-1541 du 27 novembre 2015 visant à protéger les sportifs de haut niveau et professionnels et à sécuriser leur situation juridique et sociale. *Légifrance*. Disponible en: <http://bcn.cl/2m1ow> (Diciembre, 2020)

⁹⁷ Décret n° 2005-1795 du 30 décembre 2005 portant organisation de l'administration centrale du ministère chargé de la jeunesse, des sports et de la vie associative. *Légifrance*. Disponible en: <http://bcn.cl/2mejt> (Diciembre, 2020)

⁹⁸ Op. Cit. *Code du Sport*. Artículo 51, numeral 2.

⁹⁹ *Direction Nationale du Contrôle de Gestion. Ligue de Football Professionnel*. Artículo 1. Disponible en: <http://bcn.cl/2meju> (Diciembre, 2020)

¹⁰⁰ Op. Cit. *Mission relatif aux modèle Sportif Francais: état des lieux des relations entre L'état et le mouvement sportif*. *Inspection Générale de la Jeunesse et des Sports*. Ministère des Sports. Pág. 35.

- La aprobación de la constitución de una federación se otorga por un período indefinido y no está sujeta a un examen periódico para garantizar que éstas sigan cumpliendo las condiciones necesarias para mantenerla.¹⁰¹.
- Cuando surge una dificultad entre una federación y su liga profesional, el Ministerio no dispone de instrumentos específicos para intervenir de manera concreta¹⁰².

En materia de sociedades deportivas, y de acuerdo a lo que señala Cristiano Caús en “*A transformação de associações em empresas no futebol mundial*”, en Francia, no existe un régimen fiscal específico aplicable a estas entidades, por lo que están sujetas al régimen fiscal general de las sociedades de capital, previsto en el Código General Tributario.

Para la entrada en bolsa de un club, se exige que éste presente un “proyecto de desarrollo y de adquisición de activos destinados a reforzar su estabilidad y su perennidad, como la posesión de un derecho real sobre las instalaciones deportivas utilizadas para organizar los acontecimientos o las competiciones deportivas en las que participan”¹⁰³. La documentación debe seguir las pautas fijadas por la Autoridad de Mercados Financieros (*Autorité de Marchés Financiers*)¹⁰⁴.

6. Perú

a. Federación Peruana de Fútbol y organización de los clubes

Las organizaciones deportivas en Perú, son consideradas como asociaciones civiles sin fines de lucro, constituidas e inscritas en los registros públicos respectivos para su reconocimiento e integración al sistema deportivo nacional, según lo establece la **Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, N° 28.036 (2003)**¹⁰⁵.

El mismo precepto legal reconoce el papel que cabe a las Federaciones Deportivas Nacionales, en cuanto “órgano rector de cada disciplina a nivel nacional. Estas se constituyen como asociaciones sin fines de lucro, regidas por sus estatutos, la legislación nacional y las normas internacionales que les sean aplicables”¹⁰⁶. Por su parte, la **Ley N° 30.727, de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol**¹⁰⁷ (2018), refuerza a la también denominada **Federación Peruana de Fútbol (FPF)**, como “organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles”¹⁰⁸. Esta es una persona jurídica de derecho privado, que goza de plena autonomía e independencia en materia deportiva, administrativa, económica, financiera, organizacional y de solución de controversias.

¹⁰¹ Op. Cit. *Code du Sport*. Artículo R. 131-9

¹⁰² Op cit. *Mission relatif aux modèle Sportif Français: état des lieux des relations entre L'état et le mouvement sportif*. *Inspection Générale de la Jeunesse et des Sports*. Ministère des Sports. Pág. 38

¹⁰³ Op. Cit. *Code du Sport*. Artículo L122-8.

¹⁰⁴ *Code monétaire et financier*. *Légifrance*. Artículo L412-1. Disponible en: <http://bcn.cl/2mnfz> (Diciembre, 2020)

¹⁰⁵ Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, N° 28.036. Congreso de la República de Perú. Julio, 2003. Artículo 37. Disponible en: <http://bcn.cl/2mlpz> (Diciembre, 2020).

¹⁰⁶ *Ibíd.* Artículo 44.

¹⁰⁷ Ley N° 30.727, de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol. 31 de Enero de 2018. Disponible en: <http://bcn.cl/2mlq1> (Diciembre, 2020).

¹⁰⁸ Artículo 1.

De acuerdo a su estatuto, la FPF está integrada por los clubes de fútbol profesional de Primera y Segunda División (Liga 1 y 2, respectivamente) y las ligas departamentales, además de las asociaciones de jugadores y árbitros, entre otros¹⁰⁹. Entre sus obligaciones, se incluye cumplir con la legislación nacional vigente; en especial la que regula el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; las normas de anticorrupción; y las normas tributarias¹¹⁰.

Cabe señalar que en lo referente a las asociaciones dedicadas al deporte profesional, la Ley del Deporte (arts. 59 y 60), permite la creación o adecuación a la norma a las instituciones, asociaciones y clubes que se dediquen a la práctica del deporte profesional conforme a las modalidades establecidas en la **Ley General de Sociedades Nº 26.887 (1997)**¹¹¹. Para la adecuación, las entidades mencionadas deberán modificar sus estatutos e inscribirlos en los registros anotando la conformación de sus órganos de gestión y dirección.

Entrando de lleno al fútbol profesional, como señala Verónica Moreira en *Fútbol, Modelos Jurídicos y Mercado: el dilema de los clubes en Sudamérica*, en el año 2010, en determinados países como Perú, los legisladores “votaron leyes que favorecieron el desembarco de capitales económicos para constituir sociedades anónimas deportivas”¹¹².

En este sentido, la **Ley 29.504¹¹³ del 21 de enero de 2010** permitió a los clubes de fútbol organizarse jurídicamente como sociedades mercantiles. Con la misma se regula la naturaleza de los clubes de fútbol profesional, a fin de promover su gestión en términos de transparencia y eficiencia para hacer la disciplina más competitiva y de alto rendimiento. Así, de acuerdo a su artículo 5, “los clubes deportivos de fútbol profesional se organizan bajo la forma de sociedades anónimas abiertas o asociaciones civiles, conforme a la Ley General de Sociedades y al Código Civil. Se incorporan a la respectiva liga y a la Federación Deportiva Nacional, según lo establezcan los estatutos de éstas entidades”.

La norma establece que “las asociaciones existentes aportan el patrimonio neto de las actuales asociaciones a la nueva personería jurídica a crearse, de modo tal que la asociación se convierte en un socio de la nueva sociedad”¹¹⁴. No obstante, los clubes deportivos de fútbol profesional de ese momento que no ostentaran la forma societaria para tener una eficiente administración, podían adoptar formas de organización, tales como, la participación en sociedad anónima abierta; celebrar un contrato de gerencia

¹⁰⁹ Estatuto Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (FPF). 14 de Octubre de 2019. Artículo 12. Disponible en: <http://bcn.cl/2mng2> (Diciembre, 2020)

¹¹⁰ *Ibíd.* Artículo 16, letra p)

¹¹¹ Ley General de Sociedades Nº 26.887. 5 de Diciembre de 1997. Disponible en: <http://bcn.cl/2mlq0> (Diciembre, 2020)

¹¹² Moreira, Verónica. Fútbol, modelos jurídicos y mercado: el dilema de los clubes en Sudamérica. Revista Crítica de Ciencias Sociales, 2018. Disponible en: <http://bcn.cl/2mehz> (Diciembre, 2020)

¹¹³ Ley 29.504 que promueve la transformación y participación de los Clubes Deportivos de fútbol profesional en Sociedades Anónimas Abiertas. Sistema Peruano de Información Jurídica. 31 de Enero de 2010. Disponible en: <http://bcn.cl/2mlq3> (Diciembre, 2020).

¹¹⁴ Artículo 10.

con una empresa para la administración del Fondo de Deporte Profesional que constituirá, conservando la personería jurídica de asociación y/o celebrar un contrato de concesión privada¹¹⁵.

Con el objeto de permanecer en la Federación Deportiva Nacional como integrante de la Liga Deportiva de Fútbol Profesional, los clubes deportivos deben cumplir con algunas obligaciones como presentar a la entidad, dentro del primer trimestre de cada año, el balance del año anterior y publicar un extracto de su constitución en un medio de comunicación escrito, cuya copia es remitida al Instituto Peruano del Deporte (IPD)¹¹⁶.

b. Entidades y mecanismos de fiscalización estatal

Por su parte, el **Reglamento de la Ley 29.504**¹¹⁷ hace referencia al **Instituto Peruano del Deporte (IPD)** y a la **Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV)**, en tanto organismos responsables de la fiscalización del cumplimiento de la normativa junto a la imposición de sanciones por eventuales infracciones.

Respecto del Instituto Peruano del Deporte (IPD), éste mantiene el registro de clubes deportivos de fútbol que está incorporado dentro del Registro Nacional del Deporte. En tanto, entre las competencias de la CONASEV, se encuentra “la inscripción de los Fondos de Deporte del Fútbol Profesional, de las sociedades gestoras y concesionarias en el Registro de Fondos de Deporte de Fútbol Profesional y de las Sociedades Gestoras y Concesionarias, respectivamente; la supervisión de la presentación de los estados financieros y memoria anual; además de conocer y supervisar la presentación de los hechos relevantes que presenten las sociedades”¹¹⁸.

La inscripción en el registro de las sociedades y de los Fondos de Deporte de Fútbol Profesional, obliga a informar y presentar a CONASEV, los hechos relevantes¹¹⁹ sobre la sociedad concesionaria, la sociedad gestora¹²⁰ y sobre el fondo que administra, así como a divulgar tales hechos en forma veraz, suficiente y oportuna, además de la información financiera; y la memoria anual¹²¹.

Los Fondos de Deporte del Fútbol Profesional constituidos por las asociaciones civiles, son administrados necesariamente por una sociedad gestora, debidamente inscrita en el Registro que lleva CONASEV. Para esto, la asociación civil celebrará un contrato con la sociedad gestora

¹¹⁵ *Ibíd.* Artículo 9.

¹¹⁶ Artículo 6, letra a).

¹¹⁷ Reglamento de la Ley N° 29504 que promueve la transformación y participación de los Clubes Deportivos de Fútbol Profesional en Sociedades Anónimas Abiertas. Decreto Supremo N° 012-2010-ED. 3 de Junio de 2010. Disponible en: <http://bcn.cl/2mng3> (Diciembre, 2020)

¹¹⁸ Artículo 4.

¹¹⁹ Se consideran hechos relevantes de las sociedades gestoras y concesionarias y de los fondos administrados por aquellas a las situaciones, actos, hechos, decisiones, acuerdos o contingencias que afecten o puedan afectarlos o puedan afectar a su grupo económico.

¹²⁰ Estas sociedades gestoras o concesionarias se constituyen como sociedades anónimas según lo regulado sobre éstas por la Ley 26887, Ley General de Sociedades. Una misma sociedad no puede tener por objeto social la celebración de contratos de gerencia y contratos de concesión privada de Clubes Deportivos de Fútbol Profesional.

¹²¹ Op. Cit. Reglamento de la Ley 29504. Artículo 5.

seleccionada¹²². Cualquier Club Deportivo de Fútbol Profesional, sin importar la naturaleza de su personería jurídica, podrá celebrar contratos de concesión privada con una sociedad concesionaria debidamente inscrita en el Registro de CONASEV.

La CONASEV aplica sanciones por infracciones cometidas por las sociedades gestoras o concesionarias y por los Fondos de Deporte de Fútbol Profesional. Estas pueden ser leves, graves y muy graves. Como ejemplo, se considera muy grave presentar a CONASEV, al inversionista y en general a cualquier otro sujeto del mercado de valores, información inexacta, falsa o tendenciosa; o divulgar dicha información en el mercado. Una infracción leve, por su parte, es no suministrar, o no hacerlo oportunamente, presentar en forma incompleta o sin los requisitos establecidos por la normativa a CONASEV información financiera individual o consolidada auditada, los estados financieros intermedios individuales o consolidados, y cualquier documentación que se encuentran obligados a entregar por la normativa o a requerimiento de CONASEV¹²³.

Por último, cabe señalar que la norma establece que “las asociaciones civiles que a partir de la vigencia de la Ley hayan optado por transformarse en sociedades anónimas abiertas o que se constituyan como tales vía participación, se registrarán además de la Ley N° 29.504, por las disposiciones sobre sociedades anónimas abiertas de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades y demás normas pertinentes”¹²⁴.

¹²² *Ibíd.* Artículo 24.

¹²³ *Ibíd.* Artículo 28.

¹²⁴ *Ibíd.* Artículo 12.

Fuentes Normativas

Alemania

Código Civil Alemán. (Bürgerliches Gesetzbuch-BGB) Bundesministerium de Justiz und fur Verbraucherschutz. 2 de Enero de 2002. Disponible en: <http://bcn.cl/2meht> (Diciembre, 2020)

Fiscal Code of Germany. Bundesministerium der Justiz und fur Verbraucherschutz. 1 de Octubre de 2002. Disponible en: <http://bcn.cl/2mek0> (Diciembre, 2020)

Satzung. Deutscher Fußball-Bund. Disponible en: <http://bcn.cl/2mehq> (Diciembre, 2020)

Argentina

Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.994). 1 de Octubre de 2014. Disponible en: <http://bcn.cl/2meh6> (Diciembre, 2020)

Comisión Nacional de Valores. Marco regulatorio. Disponible en: <http://bcn.cl/2mi8p> (Diciembre, 2020)

Decreto N° 92/2019 DNU-2019-92-APN-PTE – Modificación Ley del Deporte N° 20.655. 29 de Enero de 2019. Disponible en: <http://bcn.cl/2mehd> (Diciembre, 2020)

Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino, AFA. 20 de Mayo de 2020. Disponible en: <http://bcn.cl/2meh5> (Diciembre, 2020)

Ley de sociedades comerciales N° 19.550. 30 de Marzo de 1984. Disponible en: <http://bcn.cl/2mhdn> (Diciembre, 2020)

Ley del Deporte N° 20.655 de Promoción de las actividades deportivas en todo el país. 2 de Abril de 1974. Disponible en: <http://bcn.cl/2meh7> (Diciembre, 2020)

Ley 24.083 Fondos Comunes de Inversión. 11 de junio de 1992. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/482/texact.htm> (Diciembre, 2020).

Ley N° 25.246 Código Penal. Modificación. Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo. Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Sujetos obligados. Régimen Penal Administrativo. Ministerio Público Fiscal. Derógase el artículo 25 de la Ley 23.737 (texto ordenado). 5 de Mayo de 2000. Disponible en: <http://bcn.cl/2mek6> (Diciembre, 2020)

Ley N° 26.047. Registros Nacionales. 2 de Agosto de 2005. Disponible en: <http://bcn.cl/2mehh> (Diciembre, 2020)

Ley N° 27.202. Ley N° 20.655. Modificación. 3 de Noviembre de 2015. Disponible en: <http://bcn.cl/2mejz> (Diciembre, 2020)

Reglamento General Consejo Federal del Fútbol. Asociación de Fútbol Argentino, AFA. Disponible en: <http://bcn.cl/2meh8> (Diciembre, 2020)

Unidad de Información Financiera. Resolución 32/2012. Establécense las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados a la Asociación del Fútbol Argentino deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Disponible en: <http://bcn.cl/2mehn> (Diciembre, 2020)

Brasil

Estatuto *Confederação Brasileira de Futebol*, CBF. Disponible en: <http://bcn.cl/2meje> (Diciembre, 2020)

Lei No 6.385, de 7 de dezembro de 1976. Dispõe sobre o mercado de valores mobiliários e cria a Comissão de Valores Mobiliários. Planalto. Disponible en: <http://bcn.cl/2mejk> (Diciembre, 2020)

Ley 9.615 que Establece normas generales sobre el deporte y da otras providencias (*Institui normas gerais sobre desporto e dá outras providências*). 24 de marzo de 1998. Disponible en: <http://bcn.cl/2mehy> (Diciembre, 2020)

Ley 10.406 que *Institui o Código Civil*. 10 de Enero de 2002. Disponible en: <http://bcn.cl/1igal> (Diciembre, 2020)

Ley N° 13.155 *Estabelece princípios e práticas de responsabilidade fiscal e financeira e de gestão transparente e democrática para entidades desportivas profissionais de futebol; institui parcelamentos especiais para recuperação de dívidas pela União, cria a Autoridade Pública de Governança do Futebol - APFUT; dispõe sobre a gestão temerária no âmbito das entidades desportivas profissionais; cria a Loteria Exclusiva - LOTEX; altera as Leis n° 9.615, de 24 de março de 1998, 8.212, de 24 de julho de 1991, 10.671, de 15 de maio de 2003, 10.891, de 9 de julho de 2004, 11.345, de 14 de setembro de 2006, e 11.438, de 29 de dezembro de 2006, e os Decretos-Leis n° 3.688, de 3 de outubro de 1941, e 204, de 27 de fevereiro de 1967; revoga a Medida Provisória n° 669, de 26 de fevereiro de 2015; cria programa de iniciação esportiva escolar; e dá outras providências.* Planalto. 4 de Agosto de 2015. Disponible en: <http://bcn.cl/2mejg> (Diciembre, 2020)

Portaria N° 1, de 17 de Marzo de 2017 aprova o regimento interno da autoridade pública de governança do futebol. Secretaria Nacional de Futebole Defesa Dos Direitos do Torcedor. Autoridade Pública de Governança do Futebol. Disponible en: <http://bcn.cl/2mek2> (Diciembre, 2020)

Colombia

Cámara de Comercio de Cali. Todo sobre los aportes a la seguridad social, y parafiscales en Colombia. Disponible en: <http://bcn.cl/2mnfu> (Diciembre 2020)

Decreto 410 de 1971 Por el cual se expide el Código de Comercio. Disponible en: <http://bcn.cl/2mlom> (Diciembre, 2020)

Estatutos Federación Colombiana de Fútbol, COLFÚTBOL. Disponible en: <http://bcn.cl/2mloi> (Diciembre, 2020)

Ley 181 de 1995 por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del deporte. 18 de Enero de 1995. Disponible en: <http://bcn.cl/24zcs> (Diciembre, 2020)

Ley 550 de 1999. 30 de Diciembre. Disponible en: <http://bcn.cl/2mlor> (Diciembre, 2020)

Ley 14145 de 2011 por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, las disposiciones que resulten contrarias y se dictan otras disposiciones en relación con el deporte profesional. 12 de Mayo de 2011. Disponible en: <http://bcn.cl/2mlok> (Diciembre, 2020)

Francia

Code du Sport. Légifrance. Disponible en: <http://bcn.cl/2mejp> (Diciembre, 2020)

Code monétaire et financier. Légifrance. Disponible en: <http://bcn.cl/2mnfz> (Diciembre, 2020)

Décret n° 2005-1795 du 30 décembre 2005 portant organisation de l'administration centrale du ministère chargé de la jeunesse, des sports et de la vie associative. Légifrance. Disponible en: <http://bcn.cl/2mejt> (Diciembre, 2020)

Direction Nationale du Contrôle de Gestion. Ligue de Football Professionnel. Disponible en: <http://bcn.cl/2meju> (Diciembre, 2020)

Inspection Générale de la Jeunesse et des Sports. Ministère des Sports. Diciembre de 2017. Disponible en: <http://bcn.cl/2mejr> (Diciembre, 2020)

Loi du 1er juillet 1901 relative au contrat d'association. Légifrance. Disponible en: <http://bcn.cl/2mejn> (Diciembre, 2020)

Loi n° 2015-1541 du 27 novembre 2015 visant à protéger les sportifs de haut niveau et professionnels et à sécuriser leur situation juridique et sociale. Légifrance. Disponible en: <http://bcn.cl/2mlow> (Diciembre, 2020)

Mission relatif aux modèle Sportif Francais: état des lieux des relations entre L'état et le mouvement sportif. Inspection Générale de la Jeunesse et des Sports. Ministère des Sports. Diciembre de 2017. Disponible en: <http://bcn.cl/2mejr> (Diciembre, 2020)

Statuts de la Fédération Française de Football (FFF) 2019-2020. Disponible en: <http://bcn.cl/2mejm> (Diciembre, 2020)

Perú

Estatuto Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (FPF). 14 de Octubre de 2019. Disponible en: <http://bcn.cl/2mng2> (Diciembre, 2020)

Ley N° 26.887 General de Sociedades. 5 de Diciembre de 1997. Disponible en: <http://bcn.cl/2mlq0> (Diciembre, 2020)

Ley N° 28.036 de Promoción y Desarrollo del Deporte, Congreso de la República de Perú. Julio, 2003. Disponible en: <http://bcn.cl/2mlpz> (Diciembre, 2020).

Ley N° 29.504 que promueve la transformación y participación de los Clubes Deportivos de fútbol profesional en Sociedades Anónimas Abiertas. Sistema Peruano de Información Jurídica. 31 de Enero de 2010. Disponible en: <http://bcn.cl/2mlq3> (Diciembre, 2020).

Ley N° 30.727, de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol. 31 de Enero de 2018. Disponible en: <http://bcn.cl/2mlq1> (Diciembre, 2020).

Reglamento de la Ley N° 29504 que promueve la transformación y participación de los Clubes Deportivos de Fútbol Profesional en Sociedades Anónimas Abiertas. Decreto Supremo N° 012-2010-ED. 3 de Junio de 2010. Disponible en: <http://bcn.cl/2mng3> (Diciembre, 2020).

Referencias generales

Barbieri, Pablo. *Las sociedades anónimas deportivas (SAD). Distintos modelos jurídicos.* SAIJ. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 1 de Marzo de 2018. Disponible en: <http://bcn.cl/2meh1> (Diciembre, 2020)

Bundeskartellamt approves DFL marketing model for the matches of the Bundesliga and Bundesliga 2 from the 2021/22 season onwards. Bundeskartellamt. 20 de Marzo de 2020. Disponible en: <http://bcn.cl/2mi8c> (Diciembre, 2020)

Caús, Cristiano. *A transformação de associações em empresas no futebol mundial.* CCLA Advogados. 13 de Marzo de 2020. Disponible en: <http://bcn.cl/2mlps> (Diciembre, 2020)

Chappelet, Jean-Loup. *Enlarged Partial Agreement on Sport, EPAS. Autonomy of Sports in Europe.* Council of Europe. Disponible en: <http://bcn.cl/2mi7l> (Diciembre, 2020)

- CVM condena Paraná Clube por oferta de ações sem registro. Consultor Jurídico, Conjur. 8 de Septiembre de 2020. Disponible en: <http://bcn.cl/2mi8g> (Diciembre, 2020)
- Deutsche Fußball Liga/Ligaverband. Deutscher Fussbal-Bund. Disponible en: <http://bcn.cl/2mf6c> (Diciembre, 2020)
- Direction Nationale du Contrôle de Gestion. Ligue de Footbal Professionnel. Disponible en: <http://bcn.cl/2meju> (Diciembre, 2020)
- Engelhard, Alexander y Wassenhoven, Thomas. *Organisation of sports clubs and sports governing bodies. The International Law Review*. Noviembre de 2020. Disponible en: <http://bcn.cl/2mehr> (Diciembre, 2020)
- Football Governance - Culture, Media and Sport Committee Contents. *Written evidence submitted by Christian Müller. House of Commons*. 29 de Julio de 2011. Disponible en: <http://bcn.cl/2mehp> (Diciembre, 2020)
- Fue aprobado por la CNV el fondo de Boca. La Nación. 7 de Diciembre de 1996. Disponible en: <http://bcn.cl/2mib1> (Diciembre, 2020)
- Grupo de Acción financiera de Sudamérica. GAFISUD. Lavado de dinero en el Sector fútbol. FATF-GAFI. Julio de 2009. Disponible en: <http://bcn.cl/2mejx> (Diciembre, 2020)
- Keidel, Christian y Engelhard, Alexander. *Football club ownership in Germany – less romantic than you might think. Law in Sport*. 28 de Julio de 2015. Disponible en: <http://bcn.cl/2mi7x> (Diciembre, 2020)
- Kleve, Guido. *50+1 rule in german football: who owns football? Bundesliga clubs confirmed 50+1 rule –but liberalisation plansfor investors are not off the table*. DLA Piper. Marzo de 2018. Disponible en: <http://bcn.cl/2mehx> (Diciembre, 2020)
- Lema, Gonzalo. *Sociedades Anónimas Deportivas. ¿Taponos altos o taponos bajos?* Abril de 2018. Disponible en: <http://bcn.cl/2mhdp> (Diciembre, 2010)
- Moreira, Verónica. Fútbol, modelos jurídicos y mercado: el dilema de los clubes en Sudamérica. *Revista Crítica de Ciencias Sociais*, 2018. Disponible en: <http://bcn.cl/2mehz> (Diciembre, 2020)
- Unidad de Información Financiera, UIF. Disponible en: <http://bcn.cl/2mek4> (Diciembre, 2020)
- O papel de CVM. *Portal do Investidor*. Disponible en: <http://bcn.cl/2meji> (Diciembre, 2020)
- The structure of DFL Deutsche Fußball Liga e.V. DFL Deutsche Fußball Liga*. Disponible en: <http://bcn.cl/2mi75> (Diciembre, 2020)
- Unidad de Información Financiera, UIF. Disponible en: <http://bcn.cl/2mek4> (Diciembre, 2020)
- Veiga, Gustavo. Fútbol › Diez años de Macri en el poder de boca. No todo lo que reluce es (azul y) oro. Página 12. 19 de Diciembre de 2005. Disponible en: <http://bcn.cl/2mek3> (Noviembre, 2020)
- Weishaupt P., Marcelo, y Marchiore L., João P. *O futebol brasileiro na bolsa de valores? Texto para discussao*. Instituto de Economía Unicamp. Junio de 2016. Disponible en: <http://bcn.cl/2megm> (Diciembre, 2020)
- Wilkins, B. James y Dazarola, Gabriela. Estructuras y organización de las entidades deportivas en la legislación extranjera. Énfasis en las reglas sobre gobiernos corporativos. Biblioteca del Congreso Nacional. Mayo 2018. Disponible en: <http://bcn.cl/2micm> (Diciembre, 2020)

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)